

Reglamento de grados y títulos Facultad de Educación

CAPÍTULO I: DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN EDUCACIÓN

Art. 66°.- Para obtener el Grado Académico de Bachiller en Educación se requiere:

- a) Haber cumplido los requisitos de créditos y cursos del plan de estudios vigente.
- b) Acreditar el conocimiento de idioma extranjero de acuerdo a lo establecido por el reglamento vigente.
- c) Presentar y aprobar un Trabajo de Investigación.
- d) Cumplir con los requisitos de carácter administrativo establecidos por la Universidad.

Art. 67°.- El Trabajo de investigación, al que hace referencia el acápite c) del artículo 66, debe ser un documento conciso que analice en forma teórica un tema específico del campo educativo vinculado con las líneas de investigación del área de educación. Debe estar sustentado en fuentes bibliográficas confiables.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Art. 68°.- El Trabajo de investigación puede ser elaborado por uno o por dos alumnos de la misma especialidad de la Facultad de Educación, que en los siguientes artículos será denominado “el candidato”.

Art. 69°.- El candidato debe contar con asesoría durante el desarrollo del trabajo de investigación. Los asesores asegurarán el cumplimiento de todas las formalidades que el trabajo requiera.

Art. 70°.- Una vez aprobada la presentación del Trabajo de investigación, el candidato cumple con uno de los requisitos para la obtención del Grado de Bachiller.

Art. 71°.- El Trabajo de investigación que sea aprobado por parte del candidato, se registrará en el Sistema Institucional dentro del curso del plan de estudios denominado “Trabajo de Investigación para Bachillerato”.

Art. 72°.- La presentación del trabajo de investigación no constituye la etapa final del proceso de graduación. Para optar el Grado Académico de Bachiller, el graduando, deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 68 y deberá registrar su solicitud de Diploma de Grado Académico de Bachiller en el campus virtual de la Universidad.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, el Decano propondrá al Consejo Universitario que confiera el grado académico de Bachiller.

El diploma consignará como fecha en la que el alumno optó el grado académico aquella en la que el Decano propuso su otorgamiento.

CAPÍTULO II: DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN

Art. 73°.- Para optar el Título de Licenciado en Educación se requiere:

- a) Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller
- b) Presentar, sustentar y aprobar públicamente una Tesis o un Trabajo de suficiencia profesional.
- c) Cumplir con los requisitos de carácter administrativo establecidos por la Universidad.

Art. 74°.- La Tesis es producto de una investigación en el campo educativo. El tema, la naturaleza o el tipo de investigación es de libre elección, y de preferencia relacionado con las líneas de investigación del Departamento.

Art. 75°.- El Trabajo de suficiencia profesional es un documento que contiene la demostración y la reflexión de las competencias adquiridas en el ejercicio profesional, por lo que podrá optar por esta modalidad quien cuente con dos años de egreso, como mínimo.

Art. 76°.- La elaboración de la Tesis y del Trabajo de suficiencia profesional es de carácter individual. En el caso de la Tesis, excepcionalmente y previa autorización, podrá ser desarrollada hasta por tres alumnos como máximo.

En los siguientes artículos el alumno será denominado “el candidato”.

Art. 77°.- Para optar por el Título de Licenciado en Educación, el candidato deberá registrar su solicitud de asesor a través del campus virtual de la Universidad. La Secretaría Académica de la Facultad verificará que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 73 del presente reglamento.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Art. 78°.- El profesor asesor es designado por el Decano. Su labor es la de acompañar al estudiante en el desarrollo de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional, evaluando la calidad del trabajo y participando como miembro de jurado en la sustentación del mismo. Para el caso de las tesis, contará además con la participación de un profesor informante.

Art. 79°.- Una vez aprobado el documento final de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional, se procederá a designar a los miembros del Jurado y señalará la fecha y hora para la sustentación en acto público.

El Decano designará a los miembros del Jurado.

Art. 80°.- La sustentación de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional se programará luego de oficializado el grado de bachiller y se efectuará en acto público, con la presencia de los miembros del Jurado.

Art. 81°.- Finalizado el acto de sustentación y retirados de la sala el candidato y el público, se procederá a la deliberación y calificación correspondiente, y se suscribirá el acta en que conste la calificación otorgada.

Art. 82°.- Si el candidato fue desaprobado, podrá volver a solicitar, dentro de un plazo improrrogable no mayor a tres meses, sustentar la misma tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Si el candidato desapruueba la sustentación en la segunda oportunidad, deberá elaborar y sustentar una nueva tesis o trabajo de suficiencia profesional.

CAPÍTULO III: DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Art. 83°.- Para optar el título de segunda especialidad se requiere:

- a) Contar con título profesional.
- b) Haber cumplido los requisitos de créditos y cursos del plan de estudios vigente.
- c) Presentar, sustentar y aprobar un Trabajo académico.
- d) Cumplir con los requisitos de carácter administrativo establecidos por la Universidad.

Art. 84°.- El Trabajo Académico, que se presentará para optar el título de segunda especialidad, consiste en un plan de investigación empírica, conceptualmente justificada y con una descripción de la respectiva metodología.

Art. 85°.- La elaboración del Trabajo Académico es de carácter individual.

Art. 86°.- Para iniciar el proceso conducente a la obtención del título de segunda especialidad, el candidato deberá realizar la inscripción del Plan de Trabajo.

Art. 87°.- El profesor asesor, acompaña al candidato en la elaboración del Plan de Trabajo y evaluará la calidad del mismo, así como la sustentación.

Art. 88°.- La sustentación del trabajo académico se efectuará en acto público, en la fecha y hora señaladas por la Facultad, con la presencia del profesor asesor. Terminada la sustentación oral se dará inicio a las preguntas y al diálogo.

Art. 89°.- Finalizado el acto de sustentación y efectuada la calificación, el asesor suscribirá el acta en que conste la calificación otorgada.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Art. 90°.- Si el candidato fue desaprobado, podrá volver a solicitar, dentro de un plazo improrrogable no mayor a tres meses, sustentar el mismo trabajo académico.

Si el candidato desapruueba la sustentación en la segunda oportunidad, deberá elaborar y sustentar un nuevo trabajo académico.

**TITULO VIII
DE LOS DIPLOMAS ESPECIALES Y DE LA FORMACION CONTINUA**

Art. 91°.- La Facultad de Educación podrá ofrecer Diplomas que se aprueben según lo establecido en el Estatuto de la Universidad y en el Reglamento de diplomaturas de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Art. 92°.- Las Diplomaturas están concebidas para brindar una formación complementaria en Educación a profesionales que tengan el grado académico de bachiller. Los planes de estudios específicos serán aprobados por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De forma excepcional, los alumnos que hayan egresado durante el año 2019 podrán presentar y sustentar un Trabajo de Suficiencia Profesional, sin contar con los dos años de egreso establecidos en el artículo 75.

SEGUNDA.- Los egresados del Plan Especial de Licenciatura, obtendrán el título profesional, presentando y aprobando una Tesis.

La elaboración de la Tesis es de carácter individual o máximo dos participantes de la misma especialidad. Para su elaboración se tendrá el plazo máximo de un año computado desde la designación del profesor asesor, extensible por única vez de acuerdo a lo determinado en el informe que elabore el profesor asesor sobre el avance del trabajo.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario 193/87 de 17 de junio de 1987 y promulgado por Resolución Rectoral N° 510/87 de 21 de octubre de 1987. Modificado por:

- 1) Resolución de Consejo Universitario N° 626/93 de 29 de septiembre de 1993.
- 2) Resolución de Consejo Universitario N° 634/93 de 8 de diciembre de 1993.
- 3) Resolución de Consejo Universitario N° 981/97 de 6 de agosto de 1997.
- 4) Resolución de Consejo Universitario N° 1046/98 de 13 de mayo de 1998.
- 5) Resolución de Consejo Universitario N° 016/2005 del 6 de febrero del 2005. Promulgado por Resolución Rectoral N° 123/2005 del 16 de febrero del 2005.
- 6) Resolución de Consejo Universitario N° 130/2012 del 7 de noviembre del 2012. Promulgado por Resolución Rectoral N° 1292/2012 del 21 de diciembre del 2012.
- 7) Resolución de Consejo Universitario N° 122/2021 del 6 de octubre del 2021. Promulgado por Resolución Rectoral N° 1337/2021 del 12 de octubre del 2021.